

MAB-NFG-8000163126

Ciudad de México a 12 de octubre de 2016.

LIC. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA

PRESENTE

En referencia al documento presentado a la Dependencia Federal a su cargo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado "**Base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal**", el Comité Nacional de Grúas de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos (CONAGRÚAS), de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, tiene los comentarios siguientes al documento en comento, para su consideración previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Consideramos acertada la disposición del Gobierno Federal de publicar esta base, que por tantos años ha solicitado nuestro sector.
- Aún y cuando los insumos para nuestro sector, como son, combustible, neumáticos, lubricantes, vehículos, etc., han aumentado su costo considerablemente desde el año 2000 a la fecha, sin embargo, como una forma de abatir el rezago tarifario que padece nuestro sector, se considera acertado tomar como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor que menciona el documento de la **Base Tarifaria**.
- En el Capítulo I. **ASPECTOS GENERALES**, el punto 2, se refiere al Tabulador de Grúas, sin embargo en el cuerpo del documento no aparece dicho término, por lo que proponemos que aparezca en el Capítulo relativo al Servicio de Arrastre y Salvamento.
- Para que sea una base tarifaria sencilla para los usuarios y permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, se considera innecesario repetir lo que ya se tiene en la regulación vigente como son los puntos 6, 7, 11, y 13, del Capítulo I. **ASPECTOS GENERALES**, por lo que respecta al Capítulo II. **SERVICIO DE ARRASTRE**, los puntos 1, 7, y 8, del Capítulo III. **SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO**, los puntos 1 y 2, y también los puntos 1 y 2 del Capítulo IV **SERVICIO DE DEPÓSITO**.
- En el Capítulo II. **SERVICIO DE ARRASTRE**, en el punto 2, solicitamos un mecanismo de control por parte de la Dependencia correspondiente, para evitar que los conductores se den a la fuga y también evitar los enfrentamientos que se dan entre conductores de los vehículos que se mencionan en este punto, con los conductores de los servicios de arrastre.



- Para el punto 3 de este mismo Capítulo, ¿quién permanecerá en custodia de las mercancías mientras llega la autorización por escrito que menciona este punto?
- Para el punto 4, se propone la siguiente redacción: “Cuando el vehículo arrastrado no sea descargado, se aplicará un recargo de acuerdo al peso de la carga, conforme a la tarifa máxima autorizada de origen, tomando en consideración dos factores: vehículo y kilómetros recorridos al lugar del depósito o destino del vehículo”, esta propuesta se hace basada en el siguiente razonamiento:
- *La capacidad de arrastre de una grúa Tipo D es de hasta 25, 000 kg, una configuración vehicular T3 S2 puede circular con un peso bruto vehicular de 46, 500 kg, como puede verse, excede con 21, 500 kg la capacidad de la grúa Tipo D, por lo cual, basado en este ejemplo, se pide el recargo en proporción al peso de la carga.*
- Para el punto 5 se pide considerar el recorrido de la base al punto de enganche.
- El porcentaje del punto 10, debe ser el mismo que se aplica actualmente que es del 25%.
- Para el punto 11, no existe la configuración vehicular articulada Tractocamión – Remolque, por lo que se pide eliminarla, y por otra parte, debido a la responsabilidad que tienen los permisionarios al arrastrar un tractocamión con semirremolque, se pide considerar el cobro de 1.5 veces la tarifa para esta configuración vehicular, ya que existen tractocamiones articulados con longitudes mayores a 30 metros y con un ancho mayor a 3 metros.
- Los valores numéricos de la Tabla que aparece en el punto 12, deben corregirse aplicando el 92.74% que se menciona en el primer párrafo del **CONSIDERANDO** de esta base tarifaria, para quedar como;

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
“A”	19.35	543.52
“B”	21.20	624.47
“C”	24.13	742.04
“D”	33.26	910.69



- En el Capítulo III. **SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO**, en el punto 5, para beneficio de los usuarios y protección a sus bienes, se pide que la selección que haga el usuario, sea con los permisionarios del Rol de Servicios del tramo que se trate, de lo contrario ¿quién custodiará el vehículo siniestrado?
- En el punto 6 ¿Cuánto tiempo habrá que esperar y cuánto costará la espera para que el usuario se presente a firmar de acuerdo al costo que se generará por las maniobras?
- Los valores numéricos de la Tabla que aparece en el punto 10, deben corregirse aplicando el 92.74% que se menciona en el primer párrafo del **CONSIDERANDO** de esta base tarifaria, para quedar como;

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (Pesos)
Abanderamiento con Grúa	619.65
Abanderamiento Manual	52.04
Custodia de Vehículo con Grúa	516.54
Maniobras de Salvamento sobre el Camino con:	
Grúa tipo "A"	1,253.77
Grúa tipo "B"	1,374.23
Grúa tipo "C"	1,566.97
Grúa tipo "D"	2,160.61

- En el Capítulo IV. **SERVICIO DE DEPÓSITO**, en el punto 3, establecer ¿quién va a cubrir los costos de los vehículos que son robados o que se les quitaron a la delincuencia organizada?
- En el punto 6, una configuración vehicular articulada mide 23 metros de longitud, por lo que no se puede considerar como una sola pieza, para el caso de low boy, la longitud puede extenderse hasta 30 metros, por lo que no es posible considerar como un solo vehículo un tractocamión articulado.
- Los valores numéricos de la Tabla que aparece en el punto 7, deben corregirse aplicando el 92.74% que se menciona en el primer párrafo del **CONSIDERANDO** de esta base tarifaria, para quedar como;



Tipo de Vehículo	Cuota por Día o Fracción (Pesos)
Bicicletas y Motocicletas	15.66
Automóviles	50.11
Camionetas	56.37
Camiones, Tractores Agrícolas y Tractocamiones	93.96
Autobuses, Remolques y Semirremolques	109.63
Tractocamiones con Semirremolque	109.63

- En el Capítulo V. OBLIGACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS A INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LOS SERVICIOS REALIZADOS Y TARIFAS MÁXIMAS APLICADAS A LOS USUARIOS A TRAVÉS DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS, se debe redactar nuevamente el primer párrafo, ya que, la modernización de la base tarifaria, es precisamente el uso del Tabulador de Grúas, por lo cual queda rebasada la redacción actual.
- En el tercer párrafo, el Oficio 120.415.2419 del 21 de septiembre del año 2000, fue emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, por lo cual, debe corregirse la redacción.

Lo anterior se propone en el ánimo de contribuir a mejorar la aplicación de la base tarifaria propuesta, en beneficio de usuarios, permisionarios, y Dependencia Gubernamental.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando atentos a cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE



ING. RAÚL BARRÓN ARELLANO
PRESIDENTE NACIONAL DE
CONAGRÚAS